



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada el 29/01/2021 03:36 PM del correo electrónico vmbjuridica@hotmail.com, de la revisión a la misma, prontamente se advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA o, cuando menos, el indicado en la orden de apremio, de ser el caso.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA, revisada hoy 08/02/2021.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
11362	186893	VIGENTE	-	

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82	PBX 571 291 3000	Lunes a Viernes 8:00 a 1:00

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00245 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 27/01/2021 a las 10:48 AM), como quiera que NO están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho **NO AUTORIZA** el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, obsérvese que, tanto el Banco Davivienda S. A. como el Banco de Bogotá ya procedieron con los respectivos embargos a los productos financieros del extremo pasivo; por lo tanto, el actor deberá adecuar sus pretensiones de terminación.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00930 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 04/02/2021 a las 08:47 am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JUAN CARLOS BENAVIDES VELASCO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2018 – 00959 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el 29/01/2021 a las 6:04 PM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de AMALIA BELTRAN VANEGAS, contra DIANA ZULEIMA ALVAREZ ANACONA, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SOLANO y CONSUELO SOLANO RUIZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada el 29/01/2021 9:35 AM del correo electrónico luarenalesabogada@hotmail.com, de la revisión a la misma, prontamente SE advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA, revisada hoy 08/02/2021.

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
13461	204683	VIGENTE	-	EDWINTOSCANO@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX (571) 381 7200 E-mail regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algun inconveniente con la pagina web puede escribirnos al siguiente correo csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las comunicaciones provenientes del extremo pasivo, el Despacho, de un lado, les pone de presente que una vez notificada la parte ejecutada, las decisiones que se adoptan se publican por Estados, conforme a lo ordenado por la ley procesal.

De otra parte, es deber de las partes, estar pendientes de las actuaciones de esta sede judicial, por ejemplo, la de la providencia de fecha 24 de julio de 2020 mediante la cual se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372, 373 y 392 del C. G. P., y que se efectuó el 16 de septiembre de 2020, a la cual no asistió ninguno de los demandados.

Corolario de lo anterior, el Despacho no encuentra procedente atender de forma positiva el pedimento contentivo de una nueva celebración de audiencia, pues se itera, la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

Inicio Rama Judicial



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUSTICIA XXI WEB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Johanna Leonor Gomez
Palmieri

Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

CÓDIGO DEL PROCESO 11001418900620190124400

Es <input type="checkbox"/>	
Comisorio/Descongestión	
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA
Año	2019
Departamento	BOGOTA
Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	PEQUEÑAS CAUSAS 41 *
Especialidad	COMPETENCIAS MÚLTIPLES 89 *
Despacho	Competencias Múltiples 006 Bogota Dc
Districto\Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA
Tipo Ley	NO APLICA
Juez/Magistrado	ELIZABETH TOVAR RODRIGUEZ
Número Consecutivo	01244
Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	CODIGO GENERAL DEL PROCESO - CIVIL MUNICIPAL *
Clase Proceso	EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA *
SubClase Proceso	EN GENERAL / SIN SUBCLASE *
Fecha Presentación	25/01/2021 12:00:00 A.M. *
Es Privado	<input type="checkbox"/>
Está Bloqueado	<input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso	0
Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0
Valor Condena En Pesos	0
Observación	
Maneja Predio	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

· Buscar Sujeto

			Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado	
			Demandante/Accionante	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIU DADANIA	41404587	MARIA NATIVIDAD LEON MORA	RODRIGO ALEJANDRO ▾	
			Demandado/Indicado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIU DADANIA	3235492	JOSE LUIS FLOREZ	---SELECCIONE--- ▾	
			Demandado/Indicado/Causante	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CÉDULA DE CIU DADANIA	80463245	JOSE ALEJANDRO FLOREZ	---SELECCIONE--- ▾	

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios  

Rama Judicial
 Consejo Superior De La Judicatura
 Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
[Unidad De Informática](#)

Último Acceso 20/Ene./2021 11:30:42 A.M..

Teléfonos De Soporte: 321 479 25 40 - 314 873 38 02 - E-Mail:
 Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.4.0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOL. 010 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01244 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo peticionado en el escrito que antecede (fol. 9 c.2), el Despacho previo a emitir pronunciamiento alguno, requiere al extremo actor a fin de que acredite el diligenciamiento del oficio 19-1738, contentivo de la orden de embargo de salarios.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que antecede, proveniente de la Procuraduría General de la Nación el 30 de enero de 2021, mediante correo electrónico, en la cual solicitan pronunciamiento frente a las peticiones de la demanda instaurada a través de apoderado judicial por la señora Beatriz Islena Rodríguez Vargas contra Ana Carolina López Jaimes y Edificio Multifamiliar Hernández, escrito que se traduce en su intervención a fin de evitar el cierre o archivo del proceso declarativo de la referencia por las presuntas actuaciones de la parte pasiva de la litis, el Despacho pone en conocimiento que mediante providencia de fecha nueve (9) de septiembre de 2020, esto es, hace más de cinco meses, se dictó sentencia negando las pretensiones, decisión que puso fin al proceso declarativo de rendición provocada de cuentas, teniéndose que:

“1.- La parte pasiva en su calidad de administradora de la copropiedad cesó en dichas funciones a partir del 19 de enero de 2019.

2.- Que la presente acción fue radicada el 26 de agosto de 2019.

3.- Que la entrega del cargo y su correspondiente rendición de cuentas ante la Asamblea de Copropietarios se surtió el 9 de marzo de 2019.

4.- Que no obra reclamación alguna por parte del órgano competente u acción de impugnación frente a las decisiones que la mismas adopta en específico sobre la rendición de dichas cuentas de entrega.

5.- Que quien solicita la rendición de cuentas, esto es, la actora, actúa en calidad de propietaria de una de las unidades residencial de la copropiedad.

6.- Que el monto sobre el cual se solicita rendir cuentas y que presuntamente se le adeudan, es respecto de los trabajos y/o contratos que se realizaron en la copropiedad, ergo, no se le deben a la actora sino a la copropiedad.

Con base en lo someramente expuesto, es diamantino que la pretensión de rendir cuentas no tiene asidero legal alguno, primigeniamente, por cuanto la pasiva ya rindió las mismas ante el órgano competente, distinto es que, como lo señala la actora “no se encuentre satisfecha” (hecho cuadragésimo cuarto folio 229), misma se itera, no se advierte que en su momento fuere controvertida.

A la anterior, se sigue, que la pasiva para la fecha en que se presentó la demanda de la referencia, ya no es la administradora de la copropiedad, por lo que, si en gracia de discusión se aceptare que un copropietario demande una rendición y no el órgano competente, no existe relación contractual por medio de la cual se pueda predicar la rendición conforme los presupuestos procesales antes referidos generando ausencia de uno de los elementos sustanciales de la acción.

Y si se suma que el monto que la norma define como adeudado (numeral 1° art 379 del C. G. P.) no es frente a la actora, sino de la copropiedad, mal puede reclamar dichos dineros para si o en defecto para la unidad residencial sin que medie poder o mandato alguno.

Por lo someramente expuesto y sin mayores elucubraciones resulta para este Despacho, claro que, la acción de la referencia, carecía y actualmente carece de los elementos intrínsecos y sustanciales para reclamar la rendición; por lo tanto y, en consecuencia, mal podrían declararse fundadas las pretensiones incoadas.”

Lo anterior, es un extracto del pronunciamiento emitido en audiencia publica del 9 de septiembre de 2020, diligencia a la cual, ni la demandante ni su apoderada se hicieron presentes.

Así las cosas, al encontrarse finalizada y debidamente ejecutoriada la sentencia, dentro de la acción declarativa, el Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., ha perdido competencia para adelantar nuevas actuaciones al respecto y, por ende, no puede atender el reclamo de la peticionante-actora.

Para todos los efectos, secretaria oficie a la Procuraduría General de la Nación poniendo en su conocimiento la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:



ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01706 – 00 – R.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la comunicación que antecede, el Despacho, procede a aclarar la providencia de fecha 25 de enero de 2021, en el siguiente sentido:

“PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de bien inmueble celebrado entre RADAS LTDA en calidad de arrendador y en contra de ORLANDO VARGAS MENDIVELSO en calidad de arrendatario, por falta en el pago de la renta, del inmueble ubicado: en el PISO UNO (1) de la CALLE 145 A # 51 A – 97 (TAMBIEN CALLE 145 A # 51 A – 97, Y/O CALLE 145 # 51 A – 97 AP 102 Y/O CALLE 142 A # 40 C - 97)”, y no como allí se expusiere.

En lo demás la providencia permanecerá incólume.

De otra parte, el Despacho tiene en cuenta la manifestación de entrega del arrendatario al arrendador el día 04 de diciembre de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese al Despacho para resolver lo que enderecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2019 – 02021 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 01 de febrero de 2021 a las 03:28 pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO FALABELLA S. A., contra JORGE HERNANDO MACHADO RAMIREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada el 28/01/2021 06:12 PM del correo electrónico plaverde@laverdetoscanoabogados.com, de la revisión a la misma prontamente se advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver, se actualice la información reportada en el URNA, revisada hoy 08/02/2021.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
11351	47913	VIGENTE	-	PALATOS210@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82	PBX 571 281 7000	Lunes a Viernes 8:00 a 12:00

12:02 p. m.
8/02/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

**Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014**

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la ahora petición contentiva del retiro de la demanda (pues en pretérita oportunidad solicita la terminación del proceso por pago total), presentada por el apoderado actor el 18/01/2021 a las 09:49 AM, el Despacho requiere al extremo actor para que aclare la misma, pues los efectos de la terminación por pago y el retiro de la demanda son completamente distintos, más cuando el demandado no puede coadyuvar una petición de retiro sin que le asista tal derecho.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

**ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00528 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 28/01/2021 a las 04:49 PM), como quiera que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el Despacho **autoriza el retiro de la demanda** ejecutiva singular de mínima cuantía de R V INMOBILIARIA S. A. contra LUIS FRANDINEY CRUZ MORENO, BERTHA MARINA CRISTANCHO DE GOMEZ a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00544 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación que antecede (fol. 26 c.1), y de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se **SUSPENDE** la presente actuación ejecutiva, hasta el día 14 de junio de 2021.

Ahora bien, atendiendo la manifestación presentada por la demandada, a folio 42 del c. 1, mediante la cual refiere conocer de la existencia del presente asunto, en aplicación del artículo 330 del C. G. P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de publicación por estado de la presente providencia. Secretaria controle los términos con que cuenta la pasiva una vez se reanude el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Con ocasión a la petición que antecede contentiva de la terminación del proceso de la referencia presentada el 29/01/2021 10:58 AM del correo electrónico arfiabogados.colombia@gmail.com, De la revisión a la misma, prontamente se advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA o cuando menos el indicado en la orden de apremio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver, actualice la información reportada en el URNA, revisada hoy 08/02/2021.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
11254	230400	VIGENTE	-	ARDILADIAZ.ASOCIADOS@GMAIL...

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

UBICACIÓN	CONTÁCTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82	PBX	Lunes a Viernes

10:17 a. m.
8/02/2021

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 015 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00577 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Integrado como encuentra el extremo pasivo, se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (DINA ESTEFANI FALLA DURAN), en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso, pues los demás ejecutados guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00633 – 00 – S.

**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, atendiendo la petición que antecede (comunicada por correo electrónico el 1/02/2021 a las 9:32 AM), como quiera que aún no obra proceso ejecutivo y dado que están cumplidos los requisitos del artículo 92 del Código General del Proceso; el **DESPACHO AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A contra WILSON HONORIO GACHANCIPÁ GIRAL a favor de la parte demandante. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



**JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)**

Bogotá D.C., Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 2/02/2021 a las 9:47 AM, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de ALPHA CAPITAL S. A. S. (endosatario en propiedad), contra EDGAR AUGUSTO CHICA JARAMILLO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora devolver el título base de esta ejecución, por ser su guardián, al extremo pasivo como quiera que la presente ejecución fue iniciada de forma virtual bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, con las respectivas constancias de entrega.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 9 de FEBRERO de 2021 se notifica a
las partes el proveído anterior por
anotación en el Estado No. 014

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA